

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 18

Fecha: 17/05/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2020 00377	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/05/2022	20/05/2022
11001 40 03 029 2021 00033	Verbal	LIBARDO GONZALEZ	YEPARCO YEPES Y PARDO CIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/05/2022	20/05/2022
11001 40 03 029 2021 00057	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CAROLINA TORRES HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/05/2022	20/05/2022
11001 40 03 029 2021 00647	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HUGO ARMANDO APONTE MADRID	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/05/2022	20/05/2022
11001 40 03 029 2022 00171	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN YESID ISAZA SILVA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/05/2022	20/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 29-2020-377. EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA Vs
RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO**

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Vie 11/03/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rafaelroa@hotmail.es <rafaelroa@hotmail.es>

Respetados señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Rad. 29-2020-377. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial contentivo de las liquidaciones (2) de los pagarés Nos. 207419259146 y 207419279939, que también son materia de recaudo, según soportes adjuntos, dado que sobre éstas no se ha emitido pronunciamiento alguno, para los fines pertinentes.

Se remite este mensaje con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

FACUNDO PINEDA MARÍN

C.C. 79 ' 372.472 de Btá.

T.P.47.217 CSJ

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S.

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.

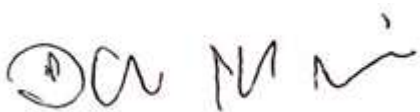
Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. E. D.

*Ref. –Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.
RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO. Rad. 2020-377.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al Despacho, se sirva emitir pronunciamiento sobre las restantes liquidaciones de los créditos derivados de los pagarés materia de recaudo, Nos. 207419259146 y 207419279939, que fueron igualmente aportadas al proceso junto con la correspondiente al pagaré No. 4665539186, dado que sólo respecto de esta última acreencia el Juzgado emitió pronunciamiento en el auto de fecha 8 de marzo del cursante, de la que se dio aprobación por la suma total de \$ 36'559.606,16 M/cte.; en tanto que, repetimos, sobre los otros dos créditos citados que también son objeto de ejecución, no se impartió decisión alguna.

En consecuencia, allego nuevamente las correspondientes liquidaciones de los pagarés Nos. 207419259146 y 207419279939, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	29-2020-377	Pagare 207419279939
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-22	2020-02-22	1	28,59	8.133.305,82	8.133.305,82	5.605,20	8.138.911,02	0,00	753.916,83	8.887.222,65	0,00	0,00	0,00
2020-02-23	2020-02-29	7	28,59	0,00	8.133.305,82	39.236,37	8.172.542,19	0,00	793.153,20	8.926.459,02	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	8.133.305,82	172.873,53	8.306.179,35	0,00	966.026,73	9.099.332,55	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	8.133.305,82	165.262,42	8.298.568,24	0,00	1.131.289,15	9.264.594,97	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	8.133.305,82	166.710,16	8.300.015,98	0,00	1.297.999,30	9.431.305,12	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	8.133.305,82	160.780,36	8.294.086,18	0,00	1.458.779,67	9.592.085,49	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	8.133.305,82	166.139,71	8.299.445,53	0,00	1.624.919,38	9.758.225,20	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	8.133.305,82	167.524,27	8.300.830,09	0,00	1.792.443,64	9.925.749,46	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	8.133.305,82	162.592,52	8.295.898,34	0,00	1.955.036,16	10.088.341,98	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	8.133.305,82	165.895,09	8.299.200,91	0,00	2.120.931,25	10.254.237,07	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	8.133.305,82	158.567,64	8.291.873,46	0,00	2.279.498,89	10.412.804,71	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	8.133.305,82	160.738,02	8.294.043,84	0,00	2.440.236,91	10.573.542,73	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	8.133.305,82	159.586,78	8.292.892,60	0,00	2.599.823,69	10.733.129,51	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	8.133.305,82	145.776,15	8.279.081,97	0,00	2.745.599,83	10.878.905,65	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	8.133.305,82	160.327,08	8.293.632,90	0,00	2.905.926,92	11.039.232,74	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	8.133.305,82	154.359,17	8.287.664,99	0,00	3.060.286,09	11.193.591,91	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	8.133.305,82	158.763,29	8.292.069,11	0,00	3.219.049,37	11.352.355,19	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	8.133.305,82	153.562,15	8.286.867,97	0,00	3.372.611,52	11.505.917,34	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	8.133.305,82	158.433,62	8.291.739,44	0,00	3.531.045,14	11.664.350,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	29-2020-377	Pagare 207419279939
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	8.133.305,82	158.928,06	8.292.233,88	0,00	3.689.973,20	11.823.279,02	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	8.133.305,82	153.402,63	8.286.708,45	0,00	3.843.375,83	11.976.681,65	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-14	14	25,62	0,00	8.133.305,82	71.178,15	8.204.483,97	0,00	3.914.553,97	12.047.859,79	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	29-2020-377	Pagare 207419279939
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.133.305,82
SALDO INTERESES	\$3.914.553,97

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$748.311,63
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$748.311,63
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.047.859,79
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	29-2020-377	Pagare 207419259146
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-22	2020-02-22	1	28,59	15.917.280,53	15.917.280,53	10.969,64	15.928.250,17	0,00	1.006.599,47	16.923.880,00	0,00	0,00	0,00
2020-02-23	2020-02-29	7	28,59	0,00	15.917.280,53	76.787,51	15.994.068,04	0,00	1.083.386,99	17.000.667,52	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	15.917.280,53	338.322,02	16.255.602,55	0,00	1.421.709,01	17.338.989,54	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	15.917.280,53	323.426,70	16.240.707,23	0,00	1.745.135,71	17.662.416,24	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	15.917.280,53	326.260,00	16.243.540,53	0,00	2.071.395,71	17.988.676,24	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	15.917.280,53	314.655,10	16.231.935,63	0,00	2.386.050,81	18.303.331,34	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	15.917.280,53	325.143,60	16.242.424,13	0,00	2.711.194,42	18.628.474,95	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	15.917.280,53	327.853,25	16.245.133,78	0,00	3.039.047,66	18.956.328,19	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	15.917.280,53	318.201,58	16.235.482,11	0,00	3.357.249,24	19.274.529,77	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	15.917.280,53	324.664,87	16.241.945,40	0,00	3.681.914,12	19.599.194,65	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	15.917.280,53	310.324,68	16.227.605,21	0,00	3.992.238,80	19.909.519,33	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	15.917.280,53	314.572,23	16.231.852,76	0,00	4.306.811,03	20.224.091,56	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	15.917.280,53	312.319,19	16.229.599,72	0,00	4.619.130,22	20.536.410,75	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	15.917.280,53	285.291,10	16.202.571,63	0,00	4.904.421,33	20.821.701,86	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	15.917.280,53	313.768,01	16.231.048,54	0,00	5.218.189,34	21.135.469,87	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	15.917.280,53	302.088,50	16.219.369,03	0,00	5.520.277,84	21.437.558,37	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	15.917.280,53	310.707,58	16.227.988,11	0,00	5.830.985,42	21.748.265,95	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	15.917.280,53	300.528,69	16.217.809,22	0,00	6.131.514,11	22.048.794,64	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	15.917.280,53	310.062,40	16.227.342,93	0,00	6.441.576,51	22.358.857,04	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	29-2020-377	Pagare 207419259146
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	15.917.280,53	311.030,06	16.228.310,59	0,00	6.752.606,57	22.669.887,10	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	15.917.280,53	300.216,51	16.217.497,04	0,00	7.052.823,07	22.970.103,60	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-14	14	25,62	0,00	15.917.280,53	139.299,14	16.056.579,67	0,00	7.192.122,22	23.109.402,75	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	29-2020-377	Pagare 207419259146
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$15.917.280,53
SALDO INTERESES	\$7.192.122,22

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$995.629,83
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$995.629,83
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$23.109.402,75
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 29-2020-377. EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA Vs RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO

De: pineda jaramillo abogados (pinedajaramilloabogados@yahoo.com)

Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: rafaelroa@hotmail.es

Fecha: jueves, 14 de octubre de 2021, 12:56 p. m. GMT-5

Respetados señores
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Rad. 29-2020-377. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial contentivo de las liquidaciones (3) de los pagarés materia de recaudo, según soportes adjuntos, para los fines pertinentes.

Se remite este mensaje con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.



liquidacion_29-2020-377 Pagare 207419279939_1634233414.pdf
41.3kB



liquidacion_29-2020-377 Pagare 207419259146_1634233202.pdf
41.3kB



liquidacion_29-2020-377 Pagare 4665539186_1634232730.pdf
41.3kB



Memorial liquidación crédito Scotiabank-Rafael Alberto Roa.pdf
78.4kB

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ccmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: 1100140030292021-00033-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIBARDO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: YEPARCO YEPES Y PARDO CIA LTDA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.726 del Consejo Superior de la judicatura, en mi condición de abogada inscrita de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S a quien se le confirió poder para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto del 21 de abril de 2022, notificado por anotación en el estado del día 22 de abril de la misma anualidad, mediante el cual se rechazó la demanda, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Despacho señaló que no se cumplieron con las exigencias del auto que inadmitió la demanda, toda vez que:

“Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la presente demanda, se procede su rechazo”

Cabe señalar que el auto que inadmitió la demanda, fue proferido el día miércoles 02 de marzo de 2022 y notificado por estado del día jueves 03 de marzo de 2022, así las cosas, el termino para radicar la subsanación se vencía el día jueves 10 de marzo.

En razón a lo anterior, el día jueves 10 de marzo de 2022 se radico la subsanación de la demanda al correo electrónico oficial del despacho ccmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así las cosas se cumplió con el deber procesal de radicar la subsanación por lo que no se puede decir que no se subsano o se subsano fuera de tiempo.

Adjunto prueba del envío del escrito de subsanación.

En razón a los anterior, solicito se revoque la providencia recurrida, y, en su defecto, se admita la demanda. En subsidio apelo.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.



LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. 1.026.553.817 de Bogotá.
T.P. 174.726 del C.S. de la J.

SUBSANACIÓN 1100140030292021-00033-00

Alejandra Murillo Torres <alejandramurillot@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 1:11 PM

Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

SUBSANACIÓN 1100140030292021-00033-00.pdf;

Buenas tardes, me permito adjuntar subsanación de la demanda para que sea tomada en cuenta en el proceso con los siguientes datos

REFERENCIA: 1100140030292021-00033-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIBARDO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: YEPARCO YEPES Y PARDO CIA LTDA
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

Alejandra Murillo

11001400302920210005700-LIQUIDACION DEL CRÉDITO-1887

Otoniel González Orozco <juridico@otoabogados.com>

Mar 10/05/2022 10:00 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400302920210005700	Carpeta:	1887
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA		
DEMANDADO(S):	CAROLINA TORRES HERNANDEZ		
ASUNTO:	LIQUIDACION DEL CRÉDITO		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante aporó en documento anexo la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, solicito al Despacho correr traslado a la parte demandada sobre la liquidación del crédito presentada y de no ser objetada se le imparta su aprobación.

Atentamente,

Otoniel González Orozco

Otoniel González Orozco S.A.S., Abogado

Cédula de ciudadanía número 16989195 de Candelaria (V)

Tarjeta Profesional número 86,319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura



Teléfono fijo: +5712435125; Celular: +573107878795

Calle 12C #8-79 Oficina 712, Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia 111711207

Dirección para notificaciones judiciales: juridico@otoabogados.com

<https://www.otoabogados.com>



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 712 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2435125

Notificaciones: juridico@otoabogados.com

<https://www.otoabogados.com>

Señor(a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400302920210005700	Carpeta:	1887
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA		
DEMANDADO(S):	CAROLINA TORRES HERNANDEZ		
ASUNTO:	LIQUIDACION DEL CRÉDITO		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante aporto en documento anexo la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, solicito al Despacho correr traslado a la parte demandada sobre la liquidación del crédito presentada y de no ser objetada se le imparta su aprobación.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Bogotá D.C.

T.P No 86319 del C. S. de la J.

Dirección para Notificaciones: juridico@otoabogados.com

C.C.: katoheva@yahoo.es



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	00130034209600357905
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	CAROLINA TORRES HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-14	2020-12-14	1	26,19	101.265.899,97	101.265.899,97	64.558,44	101.330.458,41	0,00	13.045.568,34	114.311.468,31	0,00	0,00	0,00
2020-12-15	2020-12-31	17	26,19	0,00	101.265.899,97	1.097.493,53	102.363.393,50	0,00	14.143.061,88	115.408.961,85	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	101.265.899,97	1.986.977,86	103.252.877,83	0,00	16.130.039,74	117.395.939,71	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	101.265.899,97	1.815.024,90	103.080.924,87	0,00	17.945.064,63	119.210.964,60	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	101.265.899,97	1.996.195,24	103.262.095,21	0,00	19.941.259,88	121.207.159,85	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	101.265.899,97	1.921.890,11	103.187.790,08	0,00	21.863.149,99	123.129.049,96	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	101.265.899,97	1.976.724,78	103.242.624,75	0,00	23.839.874,77	125.105.774,74	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	101.265.899,97	1.911.966,59	103.177.866,56	0,00	25.751.841,36	127.017.741,33	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	101.265.899,97	1.972.620,12	103.238.520,09	0,00	27.724.461,48	128.990.361,45	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	101.265.899,97	1.978.776,37	103.244.676,34	0,00	29.703.237,85	130.969.137,82	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	101.265.899,97	1.909.980,45	103.175.880,42	0,00	31.613.218,30	132.879.118,27	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	101.265.899,97	1.962.349,97	103.228.249,94	0,00	33.575.568,27	134.841.468,24	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	101.265.899,97	1.917.922,12	103.183.822,09	0,00	35.493.490,39	136.759.390,36	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	101.265.899,97	2.001.311,74	103.267.211,71	0,00	37.494.802,13	138.760.702,10	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	101.265.899,97	2.021.747,52	103.287.647,49	0,00	39.516.549,64	140.782.449,61	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	101.265.899,97	1.884.868,46	103.150.768,43	0,00	41.401.418,11	142.667.318,08	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-30	30	27,71	0,00	101.265.899,97	2.036.149,37	103.302.049,34	0,00	43.437.567,48	144.703.467,45	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	00130034209600357905
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	CAROLINA TORRES HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$101.265.899,97
SALDO INTERESES	\$43.437.567,48

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$12.981.009,90
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$12.981.009,90
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$144.703.467,45
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

MEMORIAL APRTANDO LIQUIDACION DE CREDITO EXPDTE (2021-00647) HUGO ARMANDO APONTE MADRID

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Lun 9/05/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA HUGO ARMANDO APONTE MADRID**
Radicado: 2021-00647

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito adjuntar la liquidación de crédito

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 11,495,675.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
3/9/2021	3/31/2021	22	1,95	\$ 164,388.15
4/1/2021	4/30/2021	30	1,94	\$ 223,016.10
5/1/2021	5/31/2021	30	1,93	\$ 221,866.53
6/1/2021	6/30/2021	30	1,93	\$ 221,866.53
7/1/2021	7/31/2021	30	1,93	\$ 221,866.53
8/1/2021	8/31/2021	30	1,94	\$ 223,016.10
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$ 221,866.53
10/1/2021	10/31/2021	30	1,92	\$ 220,716.96
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$ 223,016.10
12/1/2021	12/31/2021	30	1,96	\$ 225,315.23
1/1/2022	1/31/2022	30	1,98	\$ 227,614.36
2/1/2022	2/28/2022	30	2,04	\$ 234,511.77
3/1/2022	3/31/2022	30	2,06	\$ 236,810.90
4/1/2022	4/30/2022	30	2,12	\$ 243,708.31
5/1/2022	5/9/2022	9	2,18	\$ 75,181.71
Total Intereses de Mora				\$ 3,184,761.81
Subtotal				\$ 14,680,436.81

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 11,495,675.00
Intereses de plazo mandamiento	\$ 1,516,638.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3,184,761.81
Abonos (-)	\$ 0.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 16,197,074.81

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 918,875.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
3/9/2021	3/31/2021	22	1,95	\$ 13,139.91
4/1/2021	4/30/2021	30	1,94	\$ 17,826.18
5/1/2021	5/31/2021	30	1,93	\$ 17,734.29
6/1/2021	6/30/2021	30	1,93	\$ 17,734.29
7/1/2021	7/31/2021	30	1,93	\$ 17,734.29
8/1/2021	8/31/2021	30	1,94	\$ 17,826.18
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$ 17,734.29
10/1/2021	10/31/2021	30	1,92	\$ 17,642.40
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$ 17,826.18
12/1/2021	12/31/2021	30	1,96	\$ 18,009.95
1/1/2022	1/31/2022	30	1,98	\$ 18,193.72
2/1/2022	2/28/2022	30	2,04	\$ 18,745.05
3/1/2022	3/31/2022	30	2,06	\$ 18,928.82
4/1/2022	4/30/2022	30	2,12	\$ 19,480.15
5/1/2022	5/9/2022	9	2,18	\$ 6,009.44
Total Intereses de Mora				\$ 254,565.14
Subtotal				\$ 1,173,440.14

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 918,875.00
Intereses de plazo mandamiento	\$ 212,603.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 254,565.14
Abonos (-)	\$ 0.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1,386,043.14

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 64,788,494.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
3/9/2021	3/31/2021	22	1,95	\$ 926,475.46
4/1/2021	4/30/2021	30	1,94	\$ 1,256,896.78
5/1/2021	5/31/2021	30	1,93	\$ 1,250,417.93
6/1/2021	6/30/2021	30	1,93	\$ 1,250,417.93
7/1/2021	7/31/2021	30	1,93	\$ 1,250,417.93
8/1/2021	8/31/2021	30	1,94	\$ 1,256,896.78
9/1/2021	9/30/2021	30	1,93	\$ 1,250,417.93
10/1/2021	10/31/2021	30	1,92	\$ 1,243,939.08
11/1/2021	11/30/2021	30	1,94	\$ 1,256,896.78
12/1/2021	12/31/2021	30	1,96	\$ 1,269,854.48
1/1/2022	1/31/2022	30	1,98	\$ 1,282,812.18
2/1/2022	2/28/2022	30	2,04	\$ 1,321,685.28
3/1/2022	3/31/2022	30	2,06	\$ 1,334,642.98
4/1/2022	4/30/2022	30	2,12	\$ 1,373,516.07
5/1/2022	5/9/2022	9	2,18	\$ 423,716.75
Total Intereses de Mora				\$ 17,949,004.34
Subtotal				\$ 82,737,498.34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 64,788,494.00
Intereses de plazo mandamiento	\$ 4,646,147.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 17,949,004.34
Abonos (-)	\$ 0.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 87,383,645.34

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE SCOTIABANK
COLPATRIA CONTRA HUGO ARMANDO APONTE MADRID
Radicado: 2021-00647**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso así:

1. Obligación No 4117591313058752

Capital	\$ 11.495.675,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 1.516.638,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.184.761,81
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 16.197.074,81

2. Obligación No 1005091191

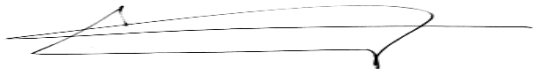
Capital	\$ 918.875,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 212.603,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 254.565,14
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.386.043,14

3. Obligación No 4831000002261292

Capital	\$ 64.788.494,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 4.646.147,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 17.949.004,34
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 87.383.645,34

Adjunto a este memorial detalle de la liquidación en formatos PDF y EXCEL para consulta de su Despacho

Del señor Juez atentamente,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. No. 80.133.787
T.P. No. 168.490 del C. S. de la J

LIQUIDACION CREDITO No. 4117591313058752

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL \$11.495.675,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
9/03/2021	31/03/2021	22	1,95	\$ 164.388,15
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 223.016,10
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 221.866,53
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 221.866,53
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 221.866,53
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 223.016,10
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 221.866,53
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 220.716,96
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 223.016,10
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 225.315,23
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 227.614,36
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 234.511,77
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 236.810,90
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 243.708,31
1/05/2022	9/05/2022	9	2,18	\$ 75.181,71
Total Intereses de Mora				\$ 3.184.761,81
Subtotal				\$14.680.436,81

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$ 11.495.675,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 1.516.638,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.184.761,81
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 16.197.074,81

LIQUIDACION CREDITO No. 1005091191

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	918.875,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
9/03/2021	31/03/2021	22	1,95	\$	13.139,91
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	17.826,18
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	17.734,29
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	17.734,29
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	17.734,29
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	17.826,18
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	17.734,29
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	17.642,40
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	17.826,18
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	18.009,95
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	18.193,72
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	18.745,05
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	18.928,82
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	19.480,15
1/05/2022	9/05/2022	9	2,18	\$	6.009,44
Total Intereses de Mora				\$	254.565,14
Subtotal					\$1.173.440,14

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	918.875,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	212.603,00
Total Intereses Mora (+)	\$	254.565,14
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.386.043,14

LIQUIDACION CREDITO No. 4831000002261292

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$64.788.494,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
9/03/2021	31/03/2021	22	1,95	\$ 926.475,46
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.256.896,78
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 1.250.417,93
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.250.417,93
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 1.250.417,93
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 1.256.896,78
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.250.417,93
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 1.243.939,08
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.256.896,78
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 1.269.854,48
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 1.282.812,18
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 1.321.685,28
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 1.334.642,98
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.373.516,07
1/05/2022	9/05/2022	9	2,18	\$ 423.716,75
Total Intereses de Mora				\$17.949.004,34
Subtotal				\$82.737.498,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$ 64.788.494,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 4.646.147,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 17.949.004,34
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 87.383.645,34

contestacion de la demanda N.O 2022-171

EQUIPO DE CORREO ELECTRÓNICO <hjaviergomez@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 5:03 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADJUNTO ARCHIVO EN PDF QUE POR EQUIVOCACION SE ENVIO EN WORD

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NUMERO 2022-171

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: GERMAN YESID ISAZA SILVA.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE
MANDAMIENTO DE PAGO Y SU CORRESPONDIENTE TRASLADO
AL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA**

HUMBERTO JAVIER GOMEZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado conforme al poder otorgado que acompaño a este escrito, estando dentro del término procesal oportuno, por medio del presente escrito me permito presentar **EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES** consagrada en el Artículo 100 Numeral 5° del C.G.P., a través del correspondiente **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra de su auto anterior de fecha 11 de marzo del año que avanza por medio del cual libró mandamiento de pago conforme a los argumentos que paso a exponer:

Ciertamente mi cliente es cliente del actor de vieja data al punto de ser Hoy día de los clientes denominados como “Cliente Premium” al haber cumplido a cabalidad varias condiciones y elementos para esta distinción, entre otros la puntualidad, la antigüedad como cliente, responsabilidad y cumplimiento en sus compromisos contractuales, etc.

Con motivo de la pandemia que por Covic 19 afecto al mundo entero no solo en su salud física y mental sino en su parte económica al literalmente verse impedidos para ejercer su actividad económica, lo cual como es obvio incluyo a mi cliente quien se desempeña como asesor de empresas del **transporte escolar** que fue una de los primeros en parar y una de las ultimas en reanudar sus actividades solamente hasta este año del 2022 como es de público conocimiento lo cual constituye un **hecho notorio** que no requiere ni siquiera prueba.

Lo anterior se ha traído a colación a propósito de la fuerza mayor que impidió que mi cliente como es su costumbre durante décadas, tal cual le consta al acreedor

demandante cumpliera con las obligaciones a su cargo, razón que conllevó a que mi defendido entrara en mora con el actor en alguno de los productos adquiridos, conforme lo corrobora la contadora pública Nohora Ester Rodríguez Carranza.

Ante tal eventualidad, mi cliente el señor GERMAN YESID ISAZA SILVA a través de los asesores del Banco demandante, acordaron de llegar a un acuerdo por novación conforme al inesperado y real momento económico que atraviesa mi patrocinado, razón por la cual mi representado acudió ante el Banco demandante a través de medios virtuales y se dirigió a sus oficinas de la carrera 19 con calle 114 de Bogotá D.C., solicitando la novación de sus acreencias; donde le manifestaron a través de sus asesores, que para que la novación se diera y fuera aprobada por el aquí demandante era necesario cancelar los valores y rubros atrasados, razón por la cual mi cliente adquirió otros compromisos dinerarios con terceros a fin de cumplir lo exigido por el Banco de Bogotá y fue así como cancelo los siguientes conceptos:

1.- CREDISERVI: correspondiente al crédito 11251001737 en diciembre 1º de 2021 la suma de \$2.000.000,00 M.Cte; más la suma de \$460.000,00 M.Cte el día 3 de diciembre de 2021 esta última suma exigida por la ejecutiva de cobranzas del Banco de Bogotá, como condición para que se diera la novación de este crédito.

2.- VISA: Tarjeta numero 4657700905876747 a la cual fue consignada la suma de \$925.000,00 M.Cte el día 1º de diciembre de 2021, manifestándole que su obligación pasaba a novación.

3.- MASTER CARD: Tarjeta numero 5536610614115127 a la cual se consignó el día 1º de diciembre de 2021 la suma de \$982.000,00 M.Cte, donde igualmente le manifestaron que dicha obligación pasaba también a novación.

“Todos estos pagos realizados y el compromiso de novación no fueron tenidos en cuenta al momento de llenar el pagare base de la acción el día 11 de enero del 2022 y al formular los hechos y pretensiones de la demanda.”

Todo lo anterior conlleva a concluir que mi cliente lejos de evadir sus compromisos dinerarios con el Banco de Bogotá, llegó a un acuerdo por novación que ha sido incumplido, traicionando la **confianza legítima** por el actor, desconociendo los decretos con fuerza de Ley expedidos por el Gobierno Nacional y las circulares **007, 014** y en especial la **022 del 2020**, proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues extrañamente y lejos de cumplir con los compromisos adquiridos de

NOVACION, llena el pagare base de la acción el cual carece de la firma de su creador, por un valor que no corresponde a la realidad y procede a instaurar la presente demanda ejecutiva, donde en los hechos y pretensiones de la demanda no se hace mención que las obligaciones referidas en el texto del pagare se derivan de unas tarjetas de crédito que le fueron otorgadas por el actor a mi representado; acumula indebidamente las obligaciones de las tarjetas de crédito y en sus pretensiones solicita el pago de un capital por valor \$87.621.223, más intereses corrientes y de mora, lo cual constituye que la presente excepción previa de INEPTA DEMANDA por INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES sea declarada probada en favor de la parte que represento, toda vez que las sumas de dinero pretendidas en el libelo no se compadecen con la realidad, además el actor dada su posición dominante no tiene en cuenta la fuerza mayor que conllevo a que mi cliente incumpliera sus obligaciones y más aún al no tener en cuenta el acuerdo y NOVACION del cual mi cliente dio estricto cumplimiento conforme a lo dispuesto para ello por el demandante; aunado al hecho que dichos rubros de dinero cancelados en el mes de diciembre, pretenden ser nuevamente cobrados por el actor conforme al texto literal de la demanda y el mandamiento de pago proferido.

Adicionalmente deberá tenerse en cuenta que el numero de las obligaciones que se relacionan en la demanda **no** corresponden a las tarjetas de crédito de donde se derivan las obligaciones.

Lo anterior nos lleva a concluir que la demanda y sus pretensiones no son claras, expresas para que puedan ser exigibles a través de la demanda instaurada conforme lo consagra el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621, 622, 643 y 709 del Código de Comercio a los cuales no se les dio estricto cumplimiento.

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

La jurisprudencia y doctrina han dejado claro que la denominada “fuerza mayor o caso fortuito” es una eximente de responsabilidad, que consiste como en el caso que nos ocupa en un evento externo como lo es la situación de pandemia y ahora acompañado al orden público, que ha menguado la estabilidad económica de toda la sociedad y por supuesto de mi cliente, pues antes de la pandemia su grupo familiar producía recursos económicos para el grupo familiar, para el sostenimiento de todas las obligaciones de su unidad familiar. En el sistema de responsabilidad civil colombiano, el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito tiene la capacidad de romper no solo el vínculo causal entre el (supuesto) perjuicio sufrido y la conducta del demandado; igualmente desvirtúa la culpa del agente. Para que

se den las condiciones de la denominada Fuerza Mayor o Caso Fortuito, existen ciertos y determinados requisitos y efectos a saber:

1. El hecho debe ser irresistible:

En donde el fenómeno constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en una situación de imposibilidad de cumplir (en materia contractual) o de evitar el daño (en materia extracontractual), que para el caso en estudio, se evidencia claramente, toda vez que para la época del otorgamiento del crédito (anterior a la pandemia) la misma entidad bancaria aquí demandante, pudo estudiar, valorar y por ende aprobar el crédito a mi defendido; pero una vez decretado el estado de emergencia por salubridad, el confinamiento, el cierre de empresas y comercio todo cambio, incluida por supuesto la situación financiera de mi cliente, pero los gastos mínimos y obligaciones mensuales no paran, deben cubrirse, lo que ha generado la total imposibilidad de mi cliente frente a su obligación y cumplimiento con el actor. Nadie está obligado a lo imposible.

2. El hecho debe ser imprevisto:

Situación que se evidencia, pues ni el mismo Banco lo podía advertir, pues de ser así, muy seguramente no se le había otorgado el crédito a mi patrocinado; toda esta situación que en este momento vive la humanidad entera fue un hecho imprevisto e inimaginable, que solicito a su señoría se sirva valorar.

3. El hecho debe ser jurídicamente ajeno al causante del daño: El fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito debe haberse producido sin contribución o culpa alguna del demandado. – Situación que a toda luces se encuentra demostrado, en primer lugar, por cuanto todos estamos sometidos al imperio de la Ley, en donde el actor a pesar de contar con un título valor en entre dicho, no puede olvidarse de la actual situación económica que obviamente también ha afectado a mi cliente y presentar una demanda en los términos y condiciones del pagare; es decir, los intereses remuneratorios y moratorios solicitados no se compadecen con la realidad del País y como se demostrara en el curso del proceso. Por el contrario, el actor contraviene las normas y Decretos expedidos por el Gobierno Nacional y Circulares de la Superfinanciera de Colombia en temas como el que nos ocupa y básicamente en lo atinente a la condonación de intereses y la refinanciación o reestructuración del crédito teniendo en cuenta las nuevas condiciones en cada caso particular; precisando que debe ser sobre la base de sumas liquidadas y demostradas de capital.

Sumado a lo anterior y derivado de los decretos con fuerza de Ley expedidos por el Gobierno Nacional, la Superintendencia Financiera de Colombia ha emitido circulares como es la Circular Externa No. 022 del 2020 donde se expresa:

CIRCULAR EXTERNA 022 DE 2020

(Junio 30)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Referencia: Instrucciones para la definición del Programa de Acompañamiento a Deudores, e incorporación de medidas prudenciales complementarias en materia de riesgo de crédito.

Respetados señores:

En atención a la persistencia del fenómeno Covid-19 y otros choques externos cuyos efectos se han visto reflejados en el comportamiento crediticio generalizado de los deudores, es necesario continuar con el equilibrio prudencial entre la aplicación de medidas orientadas a reconocer la afectación sobre la capacidad de pago de los mismos, y mantener la adecuada gestión, revelación y cobertura de los riesgos al interior de los establecimientos de crédito.

Adicionalmente, es necesario que estas entidades continúen con la aplicación de estrategias de comunicación y atención de los consumidores financieros en las cuales se incluya la participación del Defensor del Consumidor Financiero en desarrollo de sus funciones contenidas en el Artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y en particular aquellas relacionadas con su rol de vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada, y efectuar recomendaciones relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero.

En consecuencia, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal a del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones.

I. PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A DEUDORES - PAD.

PRIMERA. *Para dar continuidad a la estrategia de gestión de riesgos establecida por las Circulares 007 y 014 de 2020, durante lo que resta del presente año, los establecimientos de crédito deben adoptar un programa que permita establecer soluciones estructurales de pago mediante la redefinición de las condiciones de los créditos de aquellos deudores que tengan una afectación de sus ingresos o su capacidad de pago como consecuencia de la situación originada por el Covid-19, en condiciones de viabilidad financiera para el deudor. Los créditos que cuenten con periodos de gracia o prórrogas vigentes, pactados con ocasión de las Circulares*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular Externa 022 de 2020

Página 2

señaladas, se mantendrán hasta el vencimiento de éstos, en los términos que la entidad financiera y el deudor establecieron. Los establecimientos de crédito tienen la potestad para determinar a qué deudores o segmentos ofrecen las medidas previstas en la presente Circular, teniendo en consideración, entre otros aspectos, la existencia de una afectación en sus flujos de caja.

Con el propósito de adoptar medidas diferenciales para cada uno de los segmentos definidos en el programa que los establecimientos de crédito diseñen, se deben establecer por lo menos tres grupos de deudores, así:

1. El primer grupo corresponde a aquellos deudores sobre los cuales la entidad financiera cuenta con elementos objetivos que le permiten inferir razonablemente que pueden continuar con el pago ordinario de sus créditos en los términos vigentes al momento del inicio del programa.

2. El segundo grupo corresponde a aquellos deudores que tengan una afectación parcial en su ingreso o capacidad de pago y sobre los cuales la entidad cuenta con elementos objetivos que le permiten inferir razonablemente que, mediante una redefinición de las condiciones del crédito, el deudor podrá continuar con el cumplimiento de las obligaciones en los nuevos términos acordados.

Respecto de los deudores de este grupo, la entidad debe implementar medidas para la redefinición de las condiciones del crédito en función de su nueva capacidad de pago, que consideren como mínimo: i) reducción en el valor de las cuotas y ii) no aumento de la tasa de interés inicialmente pactada. Cuando los establecimientos de crédito opten por el uso de periodos de gracia para los deudores de este grupo, no podrán implicar para el deudor:

a. El cobro de intereses sobre intereses, o cualquier sistema de pago que contemple la capitalización de intereses.

b. El cobro de intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que hayan sido objeto de diferimiento.

Para aplicar la redefinición de las condiciones de los créditos, las entidades deberán contactar a los deudores de forma directa y/o establecer una estrategia de autogestión en la cual, de forma clara y comprensible, se le presenten al deudor las nuevas condiciones de su crédito para su aceptación.

Tratándose de créditos comerciales de empresas grandes y medianas, clasificadas según las definiciones previstas en el Decreto 957 de 2019, las características y resultado de la redefinición deberán atender los acuerdos entre las partes.

La calificación al momento de la redefinición podrá corresponder a la última calificación de riesgo del deudor. Sin embargo, ésta deberá ser revisada y actualizada a partir del proceso de calificación de noviembre atendiendo las instrucciones del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera - CBCF.

3. El tercer grupo está conformado por aquellos deudores que temporalmente enfrentan una afectación sustancial o total en su ingreso o capacidad de pago y sobre los cuales la entidad cuenta con elementos objetivos que le permiten inferir razonablemente que el deudor podrá superar esta afectación. Las alternativas financieras deberán considerar como mínimo: i) la reducción en el valor de las cuotas, ii) no aumento de la tasa de interés inicialmente pactada de la obligación, y iii) periodos de gracia o prórrogas, los cuales deberán atender las condiciones de los literales a y b del numeral 2 de la presente instrucción.

Tratándose de créditos comerciales de empresas grandes y medianas, clasificadas según las definiciones previstas en el Decreto 957 de 2019, las características y resultado de la redefinición deberán atender los acuerdos entre las partes.

La calificación al momento de la redefinición podrá corresponder a la última calificación de riesgo del deudor. Sin embargo, ésta deberá ser revisada y actualizada a partir del proceso de calificación de noviembre atendiendo las instrucciones del Capítulo II de la CBCF.

Parágrafo 1. Los intereses y otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros generados en los periodos de gracia y prórrogas otorgados bajo la Circulares Externas 007 y 014 conservarán su condición de no ser capitalizados, aunque se aplique una redefinición de los créditos en el marco del programa señalado en la presente instrucción.

SEGUNDA. Los establecimientos de crédito deben diseñar y desarrollar políticas y procedimientos que tengan como finalidad la implementación del programa definido en la instrucción primera de la presente Circular, los cuales deben ser aprobados por la junta directiva o el órgano que haga sus veces, y contar como mínimo con los siguientes elementos:

1. Los criterios para la segmentación de los deudores, los cuales deben prever la reclasificación de los mismos a otros segmentos cuando cambien sus condiciones.

2. El tipo de medidas que ofrecerá la entidad a los deudores para la redefinición de las condiciones de los créditos, según los segmentos definidos.

3. El procedimiento para la implementación de las medidas. En todo caso deberá conservarse, en cualquier medio verificable, constancia de la gestión adelantada con los deudores.

4. La identificación de las áreas, comités y/o funcionarios responsables de cada una de las etapas que se establezcan en el programa, junto con las políticas que aseguren el conocimiento y la adecuada aplicación del programa, en particular de lo referente a la atención de los consumidores financieros.

5. La evaluación del impacto financiero del programa sobre la entidad.

6. Los indicadores y metodología de seguimiento del programa.

Los establecimientos de crédito deben remitir el programa a esta Superintendencia a más tardar el 31 de julio de 2020 y la aplicación de las medidas allí señaladas sobre los deudores deberá iniciar a partir del 1 de agosto de 2020.

TERCERA. Tanto para el proceso de otorgamiento de nuevos créditos como para la redefinición de los créditos de que trata la presente Circular, las entidades vigiladas podrán establecer procedimientos que empleen información alternativa que les permita obtener una percepción razonable y objetiva sobre la capacidad real o potencial de pago del deudor y que reconozca variables adicionales sobre la reactivación futura del sector económico donde se desempeña y su capacidad de generación de ingresos.”

.....

PRUEBAS Y ANEXOS:

Como prueba de lo antes referido, me permito ante su señoría, se sirva tener y decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. La demanda presentada con sus respectivos anexos y el mandamiento de pago proferido.
2. Circular Externa No. 007,014, y en especial la 022 del 2020, proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia de la queja formulada por mi representado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Extractos bancarios donde se encuentran registrados los pagos realizados con fecha correspondiente al mes de diciembre del año 2021, los cuales no fueron tenidos en cuenta el momento de llenar el pagare y formular las pretensiones de la demanda.
5. Certificación expedida por la Contadora Publica NOHORA ESTER RODRIGUEZ CARRANZA que establecen el cumplimiento de parte de mi patrocinado con ocasión a las obligaciones contraídas y derivadas de sus tarjetas de credito.
6. Certificación expedida por el representante legal de la sociedad SCHOOL TOURING SERVICE S.A.S., identificada con Nit No. 830.127.293-9, de donde derivaba sus ingresos mi representado
7. Fotocopias de las Tarjetas de Crédito otorgadas por el actor a mi representado de donde se derivan las supuestas acreencias.
8. Poder otorgado al suscrito por el demandado para representarlo dentro del presente asunto.
9. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de mi Representado
10. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y la Tarjeta Profesional que me acredita como Abogado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

OFICIOS:

Solicito se libre oficio dirigido al banco demandante, a efectos de que certifiquen los pagos realizados por mi representado GERMAN YESID ISAZA SILVA, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 17.138.598 de Bogotá D.C., desde marzo del año 2020 hasta fecha diciembre 31 del año 2021, derivada de sus obligaciones (Tarjetas de Credito):

CREDISERVI: correspondiente al crédito 11251001737.

VISA: Tarjeta número 4657700905876747.

MASTER CARD: Tarjeta numero 5536610614115127

TESTIMONIALES:

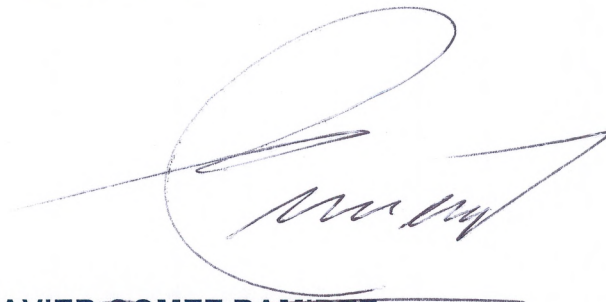
En su debida oportunidad, sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguiente persona a fin que rindan declaración sobre los hechos expuestos en este escrito:

Nohora Ester Rodríguez Carranza persona mayor de edad y de esta vecindad, de profesión CONTADORA PUBLICA con T.P. No. 93.755-T, quien puede ser notificada en la Calle 55 Sur No. 24C – 85 Int. 12 Apto. 302 de Bogotá D.C., y correo electrónico nhorarod@hotmail.com.

En los anteriores términos dejo presentado ante su Despacho el presente recurso a fin que se sirva revocar la providencia impugnada y consecuentemente **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION PREVIA FORMULADA**. En el evento de persistir en su decisión, sírvase señor Juez, conceder ante su inmediato superior, el recurso subsidiario de **APELACION**, el cual desde ya dejo sustentado en los mismos términos aquí expuestos, reservándome el derecho de complementarlo o ampliarlo en su oportunidad.

Del presente recurso de reposición, conforme lo indica el decreto ley 806 de 2020 en su Artículo 9° se le corre traslado al abogado de la parte actora Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 19.475.683 de Bogotá D.C., y T.P No. 96.684 del C.S de la J., al correo electrónico manuelabogado@outlook.com

Del señor Juez, atentamente.



HUMBERTO JAVIER GOMEZ RAMIREZ
C.C.No. 19.264.934 de Bogotá
T.P.No. 19.848 del C.S.J.
Correo electrónico: hjaviergomez@hotmail.com
Tel. 310 769 9089

CIRCULAR EXTERNA 022 DE 2020

(Junio 30)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Referencia: Instrucciones para la definición del Programa de Acompañamiento a Deudores, e incorporación de medidas prudenciales complementarias en materia de riesgo de crédito.

Respetados señores:

En atención a la persistencia del fenómeno Covid-19 y otros choques externos cuyos efectos se han visto reflejados en el comportamiento crediticio generalizado de los deudores, es necesario continuar con el equilibrio prudencial entre la aplicación de medidas orientadas a reconocer la afectación sobre la capacidad de pago de los mismos, y mantener la adecuada gestión, revelación y cobertura de los riesgos al interior de los establecimientos de crédito.

Adicionalmente, es necesario que estas entidades continúen con la aplicación de estrategias de comunicación y atención de los consumidores financieros en las cuales se incluya la participación del Defensor del Consumidor Financiero en desarrollo de sus funciones contenidas en el Artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y en particular aquellas relacionadas con su rol de vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada, y efectuar recomendaciones relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero.

En consecuencia, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal a del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones.

I. PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A DEUDORES - PAD.

PRIMERA. Para dar continuidad a la estrategia de gestión de riesgos establecida por las Circulares 007 y 014 de 2020, durante lo que resta del presente año, los establecimientos de crédito deben adoptar un programa que permita establecer soluciones estructurales de pago mediante la redefinición de las condiciones de los créditos de aquellos deudores que tengan una afectación de sus ingresos o su capacidad de pago como consecuencia de la situación originada por el Covid-19, en condiciones de viabilidad financiera para el deudor. Los créditos que cuenten con periodos de gracia o prórrogas vigentes, pactados con ocasión de las Circulares

señaladas, se mantendrán hasta el vencimiento de éstos, en los términos que la entidad financiera y el deudor establecieron.

Los establecimientos de crédito tienen la potestad para determinar a qué deudores o segmentos ofrecen las medidas previstas en la presente Circular, teniendo en consideración, entre otros aspectos, la existencia de una afectación en sus flujos de caja.

Con el propósito de adoptar medidas diferenciales para cada uno de los segmentos definidos en el programa que los establecimientos de crédito diseñen, se deben establecer por lo menos tres grupos de deudores, así:

1. El primer grupo corresponde a aquellos deudores sobre los cuales la entidad financiera cuenta con elementos objetivos que le permiten inferir razonablemente que pueden continuar con el pago ordinario de sus créditos en los términos vigentes al momento del inicio del programa.
2. El segundo grupo corresponde a aquellos deudores que tengan una afectación parcial en su ingreso o capacidad de pago y sobre los cuales la entidad cuenta con elementos objetivos que le permiten inferir razonablemente que, mediante una redefinición de las condiciones del crédito, el deudor podrá continuar con el cumplimiento de las obligaciones en los nuevos términos acordados.

Respecto de los deudores de este grupo, la entidad debe implementar medidas para la redefinición de las condiciones del crédito en función de su nueva capacidad de pago, que consideren como mínimo: i) reducción en el valor de las cuotas y ii) no aumento de la tasa de interés inicialmente pactada. Cuando los establecimientos de crédito opten por el uso de periodos de gracia para los deudores de este grupo, no podrán implicar para el deudor:

- a. El cobro de intereses sobre intereses, o cualquier sistema de pago que contemple la capitalización de intereses.
- b. El cobro de intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que hayan sido objeto de diferimiento.

Para aplicar la redefinición de las condiciones de los créditos, las entidades deberán contactar a los deudores de forma directa y/o establecer una estrategia de autogestión en la cual, de forma clara y comprensible, se le presenten al deudor las nuevas condiciones de su crédito para su aceptación.

Tratándose de créditos comerciales de empresas grandes y medianas, clasificadas según las definiciones previstas en el Decreto 957 de 2019, las características y resultado de la redefinición deberán atender los acuerdos entre las partes.

La calificación al momento de la redefinición podrá corresponder a la última calificación de riesgo del deudor. Sin embargo, ésta deberá ser revisada y actualizada a partir del proceso de calificación de noviembre atendiendo las instrucciones del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera - CBCF.

3. El tercer grupo está conformado por aquellos deudores que temporalmente enfrentan una afectación sustancial o total en su ingreso o capacidad de pago y sobre los cuales la entidad cuenta con elementos objetivos que le permiten inferir razonablemente que el deudor podrá superar esta afectación. Las alternativas financieras deberán considerar como mínimo: i) la reducción en el valor de las cuotas, ii) no aumento de la tasa de interés inicialmente pactada de la obligación, y iii) periodos de gracia o prórrogas, los cuales deberán atender las condiciones de los literales a y b del numeral 2 de la presente instrucción.

Tratándose de créditos comerciales de empresas grandes y medianas, clasificadas según las definiciones previstas en el Decreto 957 de 2019, las características y resultado de la redefinición deberán atender los acuerdos entre las partes.

La calificación al momento de la redefinición podrá corresponder a la última calificación de riesgo del deudor. Sin embargo, ésta deberá ser revisada y actualizada a partir del proceso de calificación de noviembre atendiendo las instrucciones del Capítulo II de la CBCF.

Parágrafo 1. Los intereses y otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros generados en los periodos de gracia y prórrogas otorgados bajo la Circulares Externas 007 y 014 conservarán su condición de no ser capitalizados, aunque se aplique una redefinición de los créditos en el marco del programa señalado en la presente instrucción.

SEGUNDA. Los establecimientos de crédito deben diseñar y desarrollar políticas y procedimientos que tengan como finalidad la implementación del programa definido en la instrucción primera de la presente Circular, los cuales deben ser aprobados por la junta directiva o el órgano que haga sus veces, y contar como mínimo con los siguientes elementos:

1. Los criterios para la segmentación de los deudores, los cuales deben prever la reclasificación de los mismos a otros segmentos cuando cambien sus condiciones.
2. El tipo de medidas que ofrecerá la entidad a los deudores para la redefinición de las condiciones de los créditos, según los segmentos definidos.

3. El procedimiento para la implementación de las medidas. En todo caso deberá conservarse, en cualquier medio verificable, constancia de la gestión adelantada con los deudores.
4. La identificación de las áreas, comités y/o funcionarios responsables de cada una de las etapas que se establezcan en el programa, junto con las políticas que aseguren el conocimiento y la adecuada aplicación del programa, en particular de lo referente a la atención de los consumidores financieros.
5. La evaluación del impacto financiero del programa sobre la entidad.
6. Los indicadores y metodología de seguimiento del programa.

Los establecimientos de crédito deben remitir el programa a esta Superintendencia a más tardar el 31 de julio de 2020 y la aplicación de las medidas allí señaladas sobre los deudores deberá iniciar a partir del 1 de agosto de 2020.

TERCERA. Tanto para el proceso de otorgamiento de nuevos créditos como para la redefinición de los créditos de que trata la presente Circular, las entidades vigiladas podrán establecer procedimientos que empleen información alternativa que les permita obtener una percepción razonable y objetiva sobre la capacidad real o potencial de pago del deudor y que reconozca variables adicionales sobre la reactivación futura del sector económico donde se desempeña y su capacidad de generación de ingresos.

II. MEDIDAS PARA LOS DEUDORES EN PROCESOS CONCURSALES.

CUARTA. Tratándose de nuevos créditos para los deudores que se encuentran en procesos concursales adelantados bajo la Ley 1116 de 2006 y los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, además de lo señalado en la instrucción tercera, los establecimientos de crédito podrán considerar la información asociada a las garantías idóneas que se constituyan para la obligación.

QUINTA. Las instrucciones aquí previstas no modifican las condiciones de los acuerdos de reorganización empresarial o de los procesos concursales celebrados bajo la Ley 1116 de 2006 y los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, así como las demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

SEXTA. Modificar el literal b) del numeral 1.3.3.1 del Capítulo II de la CBCF, con el fin de ajustar el tratamiento de los créditos cuando el deudor se encuentre en proceso concursal regulado por la Ley 1116 de 2006 y los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, permitiéndole a las entidades financieras hacer una calificación por riesgo del deudor y no un tratamiento automático de deudor incumplido.

III. GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO.

SÉPTIMA. En todos los casos, la implementación de las medidas definidas por la entidad en el marco del programa señalado en la instrucción primera de la presente Circular no dará lugar a la reversión de provisiones, salvo en los casos en los que la exposición disminuya o la calificación por riesgo mejore a partir del análisis particular de los clientes.

OCTAVA. Con el fin de facilitar la implementación del programa señalado en la instrucción primera de la presente Circular, los créditos que sean objeto de redefinición o aplicación de las medidas en el marco del programa no serán considerados como modificados ni reestructurados. Sin embargo, aquellos créditos que al momento de la aplicación de las medidas adoptadas en el marco del programa presentaban tal condición, la mantendrán siguiendo las instrucciones previstas en el Capítulo II de la CBCF.

NOVENA. El proceso de evaluación y calificación de la cartera de créditos de que trata el numeral 2.2.3.2 del Capítulo II de la CBCF correspondiente al mes de mayo de 2020 no será obligatorio. En todo caso se deberá cumplir con el proceso de calificación de todos los deudores en el mes de noviembre. Para estos efectos las entidades deberán considerar entre los parámetros de evaluación, las perspectivas de reactivación de la actividad económica de los deudores.

DÉCIMA. Las entidades deben constituir una provisión general de intereses (en adelante, la Provisión General de Intereses) sobre los intereses causados no recaudados (en adelante, ICNR) durante los periodos de gracia y prórrogas otorgadas con ocasión de las Circulares Externas 007 y 014 de 2020 y de las instrucciones de la presente Circular.

Para la determinación de esta provisión en las carteras comercial y de consumo, se deberá calcular la diferencia entre la pérdida esperada sobre los ICNR utilizando la probabilidad de incumplimiento de la matriz A asociada a la calificación actual del deudor estresada con por lo menos dos categorías adicionales de riesgo, y la provisión individual procíclica de los ICNR.

Para las carteras de vivienda y microcrédito, se deberá calcular la diferencia entre la provisión individual sobre los ICNR, utilizando los porcentajes definidos en el Anexo 1 del Capítulo II de la CBCF asociados a la calificación actual del deudor estresada con por lo menos dos categorías adicionales de riesgo, y la provisión individual de los ICNR.

En ningún caso la suma de la Provisión General de Intereses y la provisión individual procíclica o la provisión individual asociada a los ICNR podrá exceder el 100% del monto de dichos intereses.

La Provisión General de Intereses deberá constituirse mes a mes a partir de los estados financieros de julio de 2020 y podrá liberarse conforme exista un recaudo de los mismos. En ningún caso, el gasto generado por la constitución de esta provisión podrá sufragarse con el componente contracíclico o la provisión general.

DÉCIMO PRIMERA. Los establecimientos de crédito deberán llevar a cabo un análisis que incluya la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores, los periodos de gracia y demás medidas adoptadas en virtud de las Circulares 007 y 014 de 2020, así como las medidas implementadas en virtud de la instrucción primera de la presente Circular. Además, este análisis deberá incluir una estimación prospectiva de los efectos macroeconómicos generales de la coyuntura generada por el Covid-19 sobre los portafolios expuestos al riesgo de crédito.

Como consecuencia de este análisis, las entidades que identifiquen la necesidad de constituir provisiones adicionales con el fin de anticipar el riesgo de incumplimiento de los mismos podrán constituir, durante 2020 y 2021, una provisión general adicional como mecanismo de cobertura, siempre que ésta sea aprobada por la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces. La constitución de esta provisión no requerirá aprobación por parte de la asamblea general de accionistas o el órgano que haga sus veces y se entenderá como una provisión prudencial en el marco del Capítulo II de la CBCF.

Esta provisión se podrá utilizar para compensar el gasto de provisiones individuales neto de recuperaciones que se genere por el rodamiento de los deudores a categorías de mayor riesgo en los meses posteriores a su constitución. En ningún caso, el gasto generado por la constitución de esta provisión podrá sufragarse con el componente contracíclico o la provisión general.

DÉCIMO SEGUNDA. Modificar el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión para incluir los siguientes códigos que permitan la contabilización de las provisiones señaladas en las dos instrucciones anteriores:

149830 PROVISIÓN GENERAL ADICIONAL

1691 PROVISIÓN GENERAL DE INTERESES

1. El código 149830 para el reconocimiento de la provisión a la que se refiere la instrucción décimo primera de la presente Circular.
2. El código 1691 para el reconocimiento de la provisión a la que se refiere la instrucción décima de la presente Circular.

DÉCIMO TERCERA. Las entidades que al 1 de agosto de 2020 requieran mantener o iniciar el uso del componente contracíclico de la provisión individual de las carteras comercial y de consumo y de la provisión general de las carteras de vivienda y

microcrédito, podrán continuar en fase desacumulativa de tales provisiones, bajo los siguientes parámetros.

1. Para la cartera comercial y de consumo:
 - a. El saldo de la provisión contracíclica podrá sufragar total o parcialmente el gasto en provisiones neto de recuperaciones que se genere durante el periodo antes definido.
 - b. El componente individual procíclico se calculará con base en la matriz A.
 - c. No constituirán el componente individual contracíclico sobre la cartera que se origine a partir de la fecha de la vigencia de la presente Circular.
2. Para la cartera de vivienda y de microcrédito:
 - a. Usar el saldo de la provisión general para sufragar total o parcialmente el gasto en provisiones neto de recuperaciones durante el periodo señalado.
 - b. No constituirán provisión general sobre la cartera durante el período señalado en la presente instrucción.

El uso de estas provisiones se podrá efectuar siempre que las entidades lleven a cabo un análisis que incorpore como mínimo los criterios citados a continuación, el cual deberá mantenerse a disposición de esta Superintendencia:

- i. La estimación de las necesidades de provisionamiento que se deriven de la implementación de la totalidad de todas las medidas adoptadas y el deterioro de la cartera.
- ii. La evaluación del impacto sobre los estados financieros en caso de no usar el componente contracíclico o la provisión general.
- iii. La razonabilidad de emplear el componente contracíclico y la provisión general en los casos en los que las entidades presenten resultados positivos acumulados y/o reservas ocasionales.

En ningún caso se permitirá el uso de estas provisiones con el fin único de mantener o generar utilidades; su desacumulación solamente procederá para compensar el gasto asociado a las provisiones individuales de cartera.

DÉCIMO CUARTA. A partir del 1 de julio de 2021, con la información financiera del cierre mensual del mes de junio del mismo año, se dará inicio al proceso de reconstitución del componente contracíclico de las provisiones individuales de las carteras de consumo y comercial y de la provisión general de las carteras de vivienda y microcrédito, por un periodo máximo de 2 años.

Las entidades deberán remitir a esta Superintendencia en abril de 2021 el plan de reconstitución aprobado por la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces. Esta instrucción aplicará de manera general, salvo en los casos en los cuales la evaluación de los indicadores de que trata el numeral 1.3.4.1.1 del Capítulo II de la CBCF señale que la entidad se debe mantener en fase de desacumulación.

Sin perjuicio del periodo de reconstitución del componente individual contracíclico, una vez las entidades regresen a la fase acumulativa, deberán constituir las provisiones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.3.4.1.1.1 del Capítulo II de la CBCF.

DÉCIMO QUINTA. Las entidades podrán exceptuar la aplicación de las reglas de alineamiento del numeral 2.2.4 del Capítulo II de la CBCF para los créditos nuevos de aquellos deudores que cuenten con garantías otorgadas en el contexto de la emergencia por Covid-19 por el Fondo Nacional de Garantías – FNG y el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, así como cualquier otra garantía creada por el Gobierno Nacional con el fin de promover la colocación de crédito en el contexto de la emergencia. Esta excepción aplicará además a los nuevos créditos que se otorguen en procesos concursales según las disposiciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020.

IV. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.

DÉCIMO SEXTA. Con el fin de dar a conocer a los consumidores financieros el programa de medidas adoptadas en virtud de la instrucción primera de la presente Circular, los establecimientos de crédito deben establecer una estrategia de comunicación y atención efectiva para informar a los consumidores financieros los efectos de la aplicación de las medidas adoptadas, y en la cual se incluyan los mecanismos mediante los cuales los consumidores puedan solucionar sus inquietudes de forma eficiente, gratuita y prioritaria. Dicha estrategia debe contener, como mínimo:

1. La información que será suministrada a los consumidores respecto de las alternativas disponibles para el manejo de las obligaciones donde al menos se considere información sobre la cuota mensual, tasa y plazo.
2. Los mecanismos de comunicación que la entidad haya reconocido como claros y efectivos para dar a conocer a cada uno de sus clientes las nuevas condiciones de sus créditos.
3. La participación del Defensor del Consumidor Financiero, en ejercicio de las funciones previstas en los literales d, e y f del artículo 13 de la Ley 1328 de 2009 y del artículo 2.34.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
4. La designación de los funcionarios responsables de la implementación y el seguimiento de la estrategia. Estos funcionarios deben hacer parte de la alta gerencia.

5. Los mecanismos para el monitoreo periódico de la estrategia, incluyendo la revisión por parte de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces de la aplicación de ésta. Esta revisión deberá incluir un informe de la efectividad de la estrategia y de las propuestas para su mejora, presentado por el Defensor del Consumidor Financiero en su calidad de vocero de los consumidores financieros.

La Junta Directiva de la entidad o el órgano que haga sus veces debe aprobar dicha estrategia previo concepto del Defensor del Consumidor Financiero sobre la pertinencia y efectividad de ésta. La estrategia de la entidad deberá ser remitida a esta Superintendencia antes del 31 de julio de 2020.

V. VIGENCIAS.

DECIMO SÉPTIMA. Se extiende el periodo de aplicación de las medidas previstas en la Circular 007 de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

DECIMO OCTAVA. La presente Circular rige a partir del 1 de julio de 2020.

Se adjuntan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero
50000

Señores:

DIRECCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Calle 7 No 4 – 41

BOGOTA D.C.

Asunto: QUEJA CONTRA EL BANCO BOGOTA.

Respetados Señores.

GERMAN YESID ISAZA SILVA ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, acudo a la instancia de esa Superintendencia como directo afectado por el procedimiento utilizado por el Banco de Bogotá, al instaurar demanda por la Vía Ejecutiva de Menor Cuantía tramite que se adelanta en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Estoy vinculado al Banco de Bogotá hace casi 60 años, siempre cumpliendo a cabalidad con los compromisos adquiridos con el mismo, salvo en los últimos años, dada la muy difícil situación económica generada por la PANDEMIA DEL COVIC, principalmente por la ausencia de recursos, dado que mis ingresos, se han visto disminuidos notoriamente, porque los mismos dependen de los honorarios que percibía como Asesor de Empresas de Transporte Escolar, los cuales por las consecuencias de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, cancelaron los contratos de todos los proveedores o contratistas, es decir, la perdida de ingresos me llevo progresivamente a constituirme en mora con los productos financieros, lo cual esta soportado legalmente con certificación, expedida por la Contadora Publica titulada, NOHORA ESTHER RODRIGUEZ CARRANZA, la cual me permito anexas.

Los productos a que me estoy refiriendo son:

11251001737 Crediservi -

4657700905876747 Tarjeta de crédito Visa -

5536610614115127 tarjeta de Crédito Máster Card.

La preocupación de la mora hizo que yo acudiera a los medios tecnológicos dispuestos por el Banco de Bogotá, con el fin de encontrar los ALIVIOS diseñados por el Gobierno, para aquellas personas que como yo, estuviéramos afectados por lo situación arriba descrita. Actualmente, estoy adelantando conversaciones con las personas autorizadas por el Banco Bogotá, para evaluar las

propuestas, valorarlas para realizar un acuerdo de amortización de la deuda, teniendo en cuenta para ello por supuesto, la disponibilidad de los recursos actuales del suscrito.

El pagaré que sirve de soporte para realizar el Proceso de Orden de Pago por Vía Ejecutiva fue diligenciado el pasado 11 de enero de 2022 por la suma de \$87.621.223., valor que no corresponde a lo realmente adeudado y no vencido, decisión del Banco que afirma que el capital se encuentra vencido y no pagado.

Sobre esta afirmación en negrilla y subrayada, debo manifestar que las compras y/ utilizaciones, como es usual siempre se difieren a varios plazos, amortizando capital y cancelando intereses de cada producto, diferidos que hoy siguen vigentes, y por lo tanto el monto del capital citado en la demanda NO esta vencido, razón por la cual, me causa extrañeza que el Banco temerariamente y de mala fe, me instaure una demanda, haciendo exigible el pago total de los tres productos, sin que se haya realizado una validación de dicho monto, con la intención y único fin que se le pague intereses corrientes, moratorios y demás emolumentos que se pretende cargar a lo adeudado, agravando aún más mi muy difícil situación económica y por supuesto desconociendo totalmente los efectos causados por la Pandemia a este consumidor financiero.

Adicionalmente, se me reporto a las Centrales de Riesgo, ocasionando con ello grave perjuicio.

Para corroborar lo anterior me permito relacionar los pagos realizados por el suscrito deudor antes de la fecha 11 de enero de 2022. (fecha en la cual se diligenció el pagare mencionado)

1.- Crediservi: Crédito 11251001737 en diciembre 1 de 2021 \$2.000.000. adicionalmente \$460.000 el 3 de diciembre de 2021, esta última suma exigida por la ejecutiva de cobranzas del Banco de Bogotá, como CONDICION para que se diera la NOVACION de este credito. Hecho que no se ha cumplido hasta la fecha presente, sino que por el contrario desconociendo lo pactado, el Banco inicia el PROCESO JUDICIAL que nos ocupa.

2.- Visa: Tarjeta 4657700905876747 en diciembre 1 de 2021 por \$ 950,000

3.- Master Card; Tarjeta 5536610614115127 en diciembre 1 de 2021 por \$ 960.000

(Nota: se adjuntan copias de los recibos de pago con los timbres de las registradoras y sellos de caja en señal de recibo del dinero).

Es evidente que este deudor para el 11 de Enero de 2002 cuando el Banco de Bogotá, decide llenar el Pagaré en blanco, tenía atraso, pero por gestiones adelantadas con las ejecutivas de cobranzas se venía estudiando la novación de los saldos atrasados, respuesta que yo debía haber recibido del Banco dentro en ese mismo mes de Enero de 2022, tiempo prudente para la toma de la decisión sobre la Novación.

Con sorpresa hoy registro la presentación de la demanda mencionada, hecho que contradice las actuaciones adelantadas ante el Banco de Bogotá, porque no creo que un atraso de menos de 30 días, sea motivo suficiente para diligenciar el pagare en blanco e iniciar una demanda judicial altamente lesiva para afectar mi difícil situación económica.

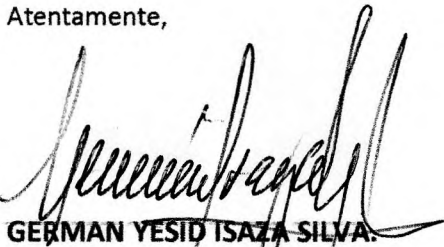
En consecuencia, paso a solicitar a esa Superintendencia respetuosa y comedidamente se ordene a quien corresponda darle tramite a la presente queja y según los elementos de juicio que aporte en

esta petición, se proceda a determinar las acciones que eviten la afectación de mi patrimonio, se proceda a facilitar un proceso conciliatorio que analice mi situación económica, sin recargos financieros, costas por actuaciones jurídicas e intereses moratorios, para normalizar la amortización de los productos arriba citados, que es finalmente mi intención fundamental.

Lo anterior, con fundamento a lo dispuesto por esa Superintendencia., de acuerdo con su competencia, CIRCULAR 007-0014 del 2020 y en especial Externa 022 del mismo año.

Quedo atento de sus observaciones, agradeciendo la oportuna gestión que le puedan otorgar a la presente queja.

Atentamente,



GERMAN YESID ISAZA SILVA.

C.C. 17.138.598 de Bogotá.

Domicilio: Carrera 7B #134B-11 apartamento 1203 Bogotá.

germanyesisaza@gmail.com

celular 320-2355956

Documentos anexos:

Comprobantes de pago de Diciembre de 2021.

Certificación de la Contadora Pública Nhora Esther Rodríguez Carranza.

Copia del auto de notificación por aviso del Juzgado 29 civil municipal de Bogota, fechado el 29 de Marzo de 2022.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2022089767-002-000

Fecha: 2022-05-01 20:31 Sec. día 236

Anexos: No

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc: 01-01 ACUSO RECIBO AL PETICIONARIO

Remitente: 40440-40440-GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Destinatario: 17138598-GERMAN YESID ISAZA S.

Señor (a)
GERMAN YESID ISAZA S.

Carrera 7 B No. 134 B - 11 Apartamento 1203

germanyesisaza@gmail.com
Bogotá D.C.

Número de Radicación	: 2022089767-002-000
Trámite	: 410 - QUEJAS O RECLAMOS
Actividad	: 01 Acuso de Recibo
Anexos	: Si

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su comunicación mediante la cual presenta un reclamo contra BANCO DE BOGOTA, le informamos el procedimiento a seguir:

- La comunicación se enviará a la entidad vigilada para que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, le suministre una respuesta completa, clara y adjuntando los soportes que sean del caso.
- Si usted no se encuentra de acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad, cuenta con las siguientes opciones:
 - Manifestar nuevamente (réplica) a la Superintendencia Financiera su inconformidad con la respuesta, indicando el número de radicación y explicando puntualmente los motivos de la misma, con los soportes respectivos, información que será analizada por este organismo.
 - Si trascurren dos meses, desde la fecha de radicación de la respuesta de la entidad vigilada, y no se recibe comunicación alguna de su parte, esta Superintendencia finalizará la gestión frente a dicha entidad.



@SFCsupervisor



Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia



superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- En cualquier momento puede igualmente presentar reclamo ante el Defensor del Consumidor Financiero (ver registro en nuestra página web link <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/consumidor-financiero/informacion-general/defensor-del-consumidor-financiero-10087421>) o solicitar de manera gratuita la audiencia de conciliación ante el mismo, para que propicie un acuerdo con la entidad que permita la solución de la controversia.

Valga anotar que este ente de control mediante el trámite de una queja o reclamo, no está facultada para reconocer o negar derechos, señalar responsabilidades, ordenar el pago de indemnizaciones, disponer la realización de negociaciones, declarar el incumplimiento de obligaciones, establecer las consecuencias de incumplimientos, ni otras atribuciones para la solución de controversias particulares, que son propias de los jueces.

Por tanto, si usted persigue alguno de estos objetivos, lo invitamos a ejercer la Acción de Protección al Consumidor Financiero a través de una demanda ante la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia; para el efecto tenga en cuenta que para que sea admitida la demanda, debe anexar la respuesta o copia del reclamo presentado ante la entidad vigilada. Puede ejercerla hasta el año siguiente a la cancelación del producto. De cualquier manera, puede acudir a la justicia ordinaria.

Ahora bien, para conocer información sobre el estado de su solicitud ante la Superintendencia, Usted puede comunicarse telefónicamente a través con el Centro de Contacto, al teléfono 3078042 en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional 018000 120100 o personalmente en nuestras oficinas del Punto de Servicio al Ciudadano ubicadas en la Calle 7ª No 4-49 de Bogotá, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:45 p.m., en jornada continua.

Para la Superintendencia Financiera de Colombia es muy importante conocer su concepto acerca del servicio que le hemos ofrecido, para lo cual lo invitamos a diligenciar la Encuesta de Satisfacción que se encuentra en el siguiente enlace: [Atención y Servicios a la Ciudadanía / Atención al ciudadano / Encuesta de Satisfacción](#). Conozca el Programa de Educación Financiera de la SFC, el cual proporciona diversas herramientas gratuitas que están a disposición de todos

Cordialmente,

Servicio al Ciudadano

Superintendencia Financiera de Colombia

40440-GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia a:

Elaboró:

Revisó y aprobó: YEISSON JULIAN ARDILA ARDILA



Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia



superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Extracto Crediservice Persona Natural

ISAZA SILVA, GERMAN YESID
CR 7 B 134 B 11 ED CONDOMINIO COUNTRY RESERVADO APARTAMENTO 1203
COUNTRY
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - CUND.
Entrega: EM Oficina: 1745
24720



Paga aquí
Punto de Pago

NÚMERO DE CRÉDITO	11251001737
FECHA LÍMITE DE PAGO	PAGO MÍNIMO
INMEDIATO	\$4,942,498.73
FECHA DE CORTE	PAGO TOTAL
12/10/2021	\$35,718,982.63



Se informa al cliente que el presente extracto es una copia impresa de la información que se encuentra disponible en el sistema de información del Banco de Bogotá, S.A. y que puede ser consultada en cualquier momento a través del portal de Internet del Banco de Bogotá, S.A. o a través de la línea de atención al cliente 1125 1001737.

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO CREDISERVICE PERSONA NATURAL					
CUPO TOTAL	CUPO UTILIZADO	CUPO DISPONIBLE	DÍAS DE MORA	Nº. DE CUENTA A DEBITAR	GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS
\$35,000,000.00	\$31,410,382.63	\$3,589,617.37	72	CC 112113634	\$0.00

PAGO MÍNIMO					
SALDO EN MORA	(+) ABONO A CAPITAL	(+) INTERESES CORRIENTES	(+) INTERESES DE MORA	(-) OTROS CARGOS	PAGO MÍNIMO
\$3,677,480.28	\$523,506.38	\$367,508.30	\$25,288.54	\$348,615.23	\$4,942,498.73

DESCRIPCIÓN DEL CUPO					
CUPO UTILIZADO MES ANTERIOR	(+) UTILIZACIONES DEL PERÍODO	(-) NOTAS DÉBITO	(-) NOTAS CRÉDITO	(-) PAGOS A CAPITAL	TOTAL CUPO UTILIZADO
\$31,410,382.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,410,382.63

* Corresponde a intereses proyectados a la fecha límite de pago. Valor sujeto a cambios de transacciones realizadas después de la fecha de corte.

UTILIZACIONES ACTIVAS				
FECHA DE USO INICIAL	DESCRIPCIÓN	VALOR UTILIZADO	TASA DE INTERÉS (NMV)	SALDO A CAPITAL
03012007 05132021	NORMAL SUS DE PASIVOS	0.00 31,942,762.00	20.48 14.79	0.00 31,410,382.63

Banco de Bogotá
CARLOS ANDRÉS SUÁREZ D.
CAJERO AUXILIAR
FIRMA
FECHA

CAJERO US
RECIBIDO CON PAGO
460.007

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA	
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	
20.48	22.52	25.36	

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS	
IVA MENSUAL	3,914.00
CUOTA MANEJO	20,660.00
SEG VIDA VARIOS	31,393.00
ALIVIO INTERÉS	257,681.59
CARGO ALIVO	35,026.64

* Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No. 7-47 Piso 11 - Bogotá, Colombia. Teléfono: 318 573 00 77 Fax: 340 03 83 o al correo: defensor@bancobogota.com.co

El Cliente el pago de su Tarjeta de Crédito se encuentra en mora. Lo invitamos a ponerse al día para evitar gastos judiciales adicionales.

AN Y ISAZA SILVA
134 B 11 ED CONDOMINIO COUNTRY RESERVADO APARTAMENTO 1203
TRY
TA D.C. BOGOTÁ D.C.
ja: EM
8

1745

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
15/11/2021	INMEDIATO

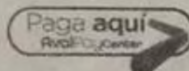


Cupo Total	Cupo Disponible	Utilizaciones del Período
24,900,000	0	0
0	0	0

Transacción	Descripción	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
36650	NUEVO CREDITO INTERESES	14/09/2021	14/09/2021	72	1,380,887	0.000	19,166	69	1,322,434
33775	NUEVO CREDITO CAPITAL B	14/09/2021	14/09/2021	72	27,418,260	24.289	380,810	69	26,275,831
53110	SEG DEUD PREMIUM	15/11/2021	15/11/2021	06	3,100	0.000	3,100	00	0
---	FIN MOVIMIENTOS	---	---	---	---	---	---	---	---

\$925.000 = Enero 20/22.
PAGA A NOVACION Dic 3/21

PAGO MÍNIMO		PAGO TOTAL		Puntos mes anterior	
Impres	399,975	Saldo Anterior	28,949,543		0
ances y Diferidos	0	- Pagos y Créditos	0	Puntos acumulados mes	
bre cupo	0	+ Compras	0		0
ereses Corrientes (1)	1,007,292	+ Avances	0	Puntos redimidos/Vencidos mes	
ereses de Mora (1)	2,815	+ Intereses Corrientes (2)	459,063		19
do en mora del mes anterior (1)	399,976	+ Intereses de Mora (2)	2,815	Saldo total puntos	
ros cargos y débitos (3)	6,200	+ Otros cargos y débitos (3)	3,100		0
Pago Mínimo	1,817,000	= Pago Total	29,414,528		



Incluye valores pendientes de pago de períodos anteriores
Incluye comisiones, ajustes y 4x1000

(2) Incluye valores aplicados en el período actual
(3) Incluye comisiones, ajustes, gastos prejudiciales de cobranzas y 4x1000

Lea la política de Cobranzas, tasas y tarifas vigentes para todos sus productos en www.bancodebogota.com. Los gastos de cobranza están soportados en archivos del banco.

Carta Número	Nombre
5536610614115127	GERMAN Y ISAZA SILVA

Efectivo

\$ 950.000



Apreciado Cliente el pago de su Tarjeta de Crédito se encuentra en mora. Lo invitamos a ponerse al día para evitar gastos judiciales adicionales.

GERMAN Y ISAZA SILVA
CR 7 B 134 B 11 ED CONDOMINIO COUNTRY RESERVADO APARTAMENTO1203
COUNTRY
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
Entrega: EM
191782 7

1745

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
31/10/2021	INMEDIATO



Tarjeta Número	4657700905876747
----------------	------------------

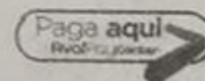
Cupo Total	Cupo Disponible	Utilizaciones del Periodo
COMPRAS 24,900,000	0	0
AVANCES 0	0	0

Comprobante	Descripción	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
09149884	NUEVO CREDITO INTERESES	14/09/2021	14/09/2021	72	1,486,497	0.000	20,367	70	1,425,573
91480118	NUEVO CREDITO CAPITAL B	14/09/2021	14/09/2021	72	27,410,575	25.389	380,709	70	26,849,563
97854570	SEG DEUD PREMIUM	31/10/2021	31/10/2021	00	3,100	0.000	3,100	00	0
-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

\$982.000 = Enero 20/22

PASA A NOVIACION DIC 3/21

PAGO MÍNIMO		PAGO TOTAL		PUNTOS	
+ Compras	401,075	Saldo Anterior	29,402,682	Puntos mes anterior	0
+ Avances y Diferidos	0	- Pagos y Créditos	0	Puntos acumulados mes (+)	0
+ Sobrecupo	0	+ Compras	0	Puntos redimidos/Vencidos mes	0
+ Intereses Corrientes (1)	1,052,010	+ Avances	0	Saldo Total de Puntos	0
+ Intereses de Mora (1)	9,703	+ Intereses Corrientes (2)	536,181		
+ Saldo en mora del mes anterior (1)	401,075	+ Intereses de Mora (2)	3,336		
+ Otros cargos y débitos (3)	6,200	+ Otros cargos y débitos (3)	3,100		
= Pago Mínimo	1,871,060	= Pago Total	29,945,288		



(1) Incluye valores pendientes de pago de periodos anteriores
(3) Incluye comisiones, ajustes y 4x1000

(2) Incluye valores aplicados en el periodo actual
(3) Incluye comisiones, ajustes, gastos prejudiciales de cobranzas y 4x1000

Consulta la política de Cobranzas, tasas y tarifas vigentes para todos sus productos en www.bancodebogota.com. Los gastos de cobranza están soportados en archivos del banco.

Tarjeta Número		Nombre	
4657700905876747		GERMAN Y ISAZA SILVA	
Efectivo	\$ _____		
Cheque	\$ _____		
Cargo en Cuenta	\$ _____		
		No. _____	
		Corriente ☐ Ahorros ☐ No. _____	

CERTIFICACION:

NHORA ESTHER RODRIGUEZ CARRANZA, ciudadana mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.919.407 de Bogotá y con tarjeta profesional No 93755-T, expedida por la Junta Central de Contadores en mi condición de Contadora Publica Titulada.

CERTIFICO:

Que el señor **GERMAN YESID ISAZA SILVA**, es adulto mayor de 75 años de edad en la presente fecha, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.138.598 de Bogotá, pensionado de Colpensiones mediante la Resolución 037212 de Agosto 18 de 2009 quien deriva su sustento económico con el beneficio de este ingreso pensional.

Que el señor **GERMAN YESID ISAZA SILVA**, como consecuencia de la pandemia (Covid – 19) originada en el mes de Marzo de 2020 se vio afectado al perder oportunidades de contratación por prestación de servicios en el sector económico de transporte público, donde actuaba como asesor empresaria!

En constancia de los anterior, doy fe de la veracidad de esta información con la emisión de la presente certificación, a los trece (13) días del mes de Agosto de 2021 en Bogotá D.C.



NHORA ESTHER RODRIGUEZ CARRANZA
Contadora Pública TP 93755 -T.
Dirección: CLL 55 SUR 24C-85 INT 12 AP 302
Correo: nhorarod@hotmail.com

Se adjunta copia de la Tarjeta Profesional.



SCHOOL TOURING SERVICE SAS.
SERVICIO ESCOLAR Y DE TURISMO

NIT. 830.127.293-9



Ministrato



ISO 9001 • OHSAS
LL-C (Certification)



EL REPRESENTANTE LEGAL DE SCHOOL TOURING SERVICE S.A.S.

HACE SABER:

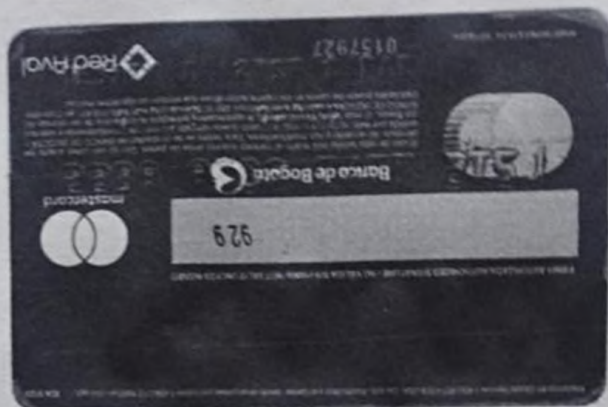
Que el señor **GERMAN YESID ISAZA SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.138.598 expedida en Bogotá, se desempeñó como Consultor y Asesor de Transporte, hasta el mes de Abril de 2020, cuando en el país se presentó la Pandemia Covid-19.

Lo anterior ocurrió por motivos estrictamente económicos de mi representada que no permitieron a la empresa continuar con los servicios profesionales del señor ISAZA SILVA

La presente se expide a petición del interesado,

Bogotá, Diciembre 29 de 2021.

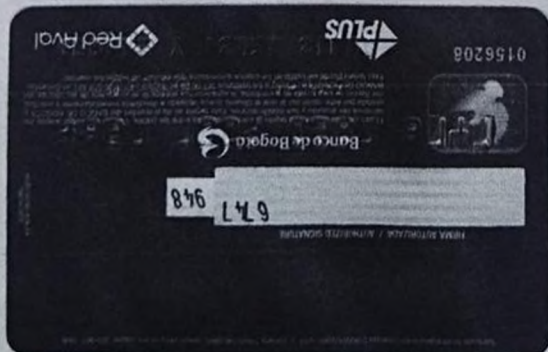
PEDRO ALONSO MARTINEZ
Gerente y Representante Legal.

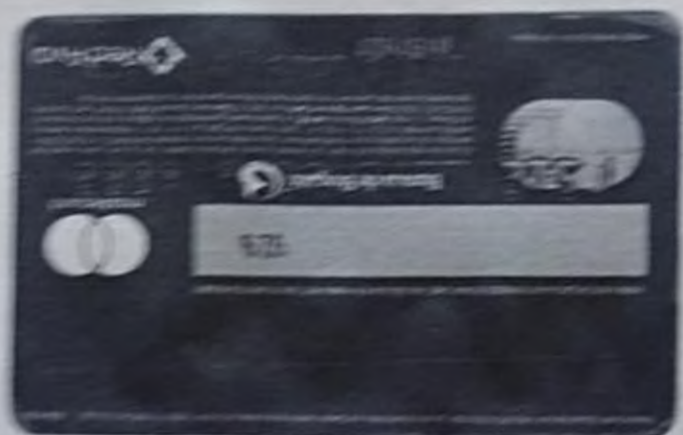


5536 6106 1411 5127



4657 1009 0587 6747.





5536 6106 1411 5127

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NUMERO 2022-171
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: GERMAN YESID ISAZA SILVA.

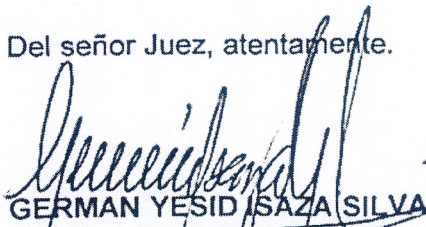
ASUNTO: PODER

GERMAN YESID ISAZA SILVA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.138.598 de Bogotá, correo electrónico germanyesisaza@gmail.com, De acuerdo al Artículo 5° del decreto ley 806 del 2020, en mi calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente asunto concuro ante su señoría a fin de manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al Dr. **HUMBERTO JAVIER GOMEZ RAMIREZ** abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.264.934 de Bogotá y Tarjeta profesional numero 19.848 expedida por el H. C.S.J.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, presentar excepciones previas y de fondo, interponer nulidades, pedir apelaciones, quejas, interponer tutelas, impugnarlas, solicitar revisión y en general las contempladas en el Art. 77 del C.G.P., y en especial para que me represente Y EJERZA TODA MI REPRESENTACION dentro del proceso alusivo.

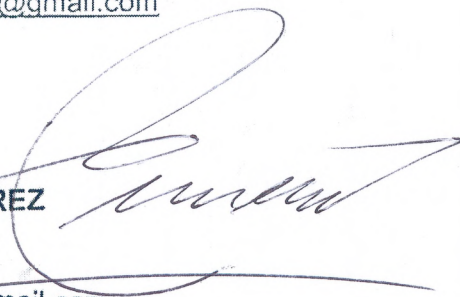
Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial aquí designado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Del señor Juez, atentamente.


GERMAN YESID ISAZA SILVA
C.C.No. 17.138.598 de Bogotá
Correo electrónico: germanyesisaza@gmail.com



Acepto.


HUMBERTO JAVIER GOMEZ RAMIREZ
C.C.No. 19.264.934 de Bogotá
T.P.No. 19.848 del C.S.J.
Corre Electronico: hjaviergomez@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

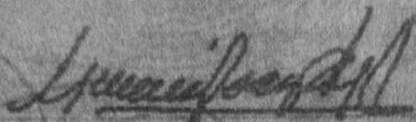
NUMERO 17.138.598

ISAZA SILVA

APELLIDOS

GERMAN YESID

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-1946

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

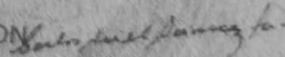
G.S. RH

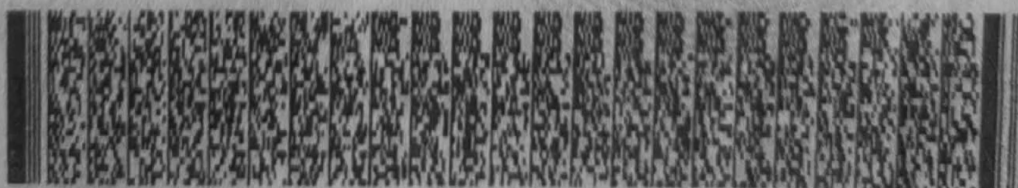
M

SEXO

20-FEB-1967 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00124161-M-0017138598-20081106

0005350880A 1

6210018943

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 19.264.934
GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS
HUMBERTO JAVIER

NOMBRES

FIRMA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

CEDULA
19264934

NOMBRES:
HUMBERTO JAVIER

APELLIDOS:
GOMEZ RAMIREZ

FECHA DE GRADO
14/12/1978

FECHA DE EXPEDICIÓN
28/05/1979

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Firma de Diana Alexandra Remolina Botía

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

TARJETA N°
19848



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1955
SANTUARIO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 B+

ESTATURA G.S. RH

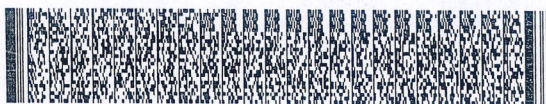
17-ENE-1976 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01189977-M-0019264934-20201216

0072853230A 1

8501175986

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

2008190920